

RESOLUCIÓN 658 DE 2010

(abril 5)

Diario Oficial No. 47.714 de 19 de mayo de 2010

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Por la cual se reglamenta el otorgamiento de Prima Técnica para los funcionarios de la Dirección Nacional de Estupeficientes.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES,

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos [1661](#), [2164](#) y 2673 de 1991, [1335](#) de 1999, [1336](#) de 2003, [2177](#) de 2006 y 3616 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley [1661](#) de 1991, reglamentado por los Decretos [2164](#) y [2573](#) de 1991 y [1335](#) de 1999 y modificado parcialmente por los Decretos [1336](#) de 2003 y [2177](#) de 2006 establece el régimen de Prima Técnica para los empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público;

Que el artículo [1o](#) del Decreto 1336 de 2003, consagra que la prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al despacho de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público;

Que el artículo [3o](#) del Decreto 2164 de 1991, modificado por artículo [1o](#) del Decreto 2177 de 2006, preceptúa que para tener derecho a Prima Técnica además de ocupar un cargo de los niveles señalados en el artículo [1o](#) del Decreto 1336 de 2003, será tenido en cuenta uno de los siguientes criterios: título de estudios en formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada; o evaluación del desempeño;

Que el artículo [7o](#) del Decreto 2164 de 1991, señala que el jefe de cada organismo, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, determinará, por medio de resolución motivada, los niveles, escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos susceptibles de asignación de prima técnica, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo [3o](#) del Decreto 1661 de 1991 modificado por el artículo [1o](#) del Decreto 1336 de 2003;

Que conforme al último inciso del artículo [1o](#) del Decreto 2177 de 2006 para el otorgamiento de la Prima Técnica por uno de los criterios de título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada; o evaluación del desempeño, se evaluará según el sistema que adopte cada entidad;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario reglamentar el otorgamiento de la Prima Técnica para los funcionarios de la Dirección Nacional de Estupeficientes, por lo tanto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL OTORGAMIENTO DE LA PRIMA TÉCNICA.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad de acuerdo con las necesidades específicas de cada Entidad. Así mismo, será un reconocimiento al desempeño del cargo.



ARTÍCULO 2o. EMPLEOS SUSCEPTIBLES DE ASIGNACIÓN. Los funcionarios a quienes se les asigne Prima Técnica deberán desempeñar con carácter permanente cargos del nivel Directivo, Jefes de oficina Asesora o los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director Nacional de Estupefacientes.



ARTÍCULO 3o. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. La Prima Técnica para los funcionarios de la Dirección Nacional de Estupefacientes puede ser asignada por uno de los siguientes criterios:

- a) Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada o;
- b) Evaluación de desempeño.



ARTÍCULO 4o. CAUSALES PARA SU PÉRDIDA. El disfrute de la Prima Técnica se perderá:

- a) Por el retiro del empleado de la Dirección Nacional de Estupefacientes;
- b) Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se le impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de Prima Técnica;
- c) Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá por obtener el empleado calificación de servicios en porcentaje inferior al noventa por ciento (90%) de la calificación total o porque hubieren cesado los motivos por los cuales se asignó;
- d) Cuando el funcionario cambie de empleo a otro que no sea susceptible de asignación de Prima Técnica o cuando siendo posible su asignación frente al nuevo cargo no se cumpla con los requisitos para su reconocimiento.

PARÁGRAFO 1o. La pérdida del disfrute de la Prima Técnica operará en forma automática, una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción, o la respectiva calificación.

La pérdida del disfrute de la Prima Técnica originada en el cambio de empleo o por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Director Nacional de Estupefacientes mediante resolución motivada contra la cual no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso se tendrá en cuenta que no habrá lugar al pago de la Prima Técnica durante las licencias no remuneradas.



ARTÍCULO 5o. RECURSOS. Contra las decisiones que adopte el Director Nacional de Estupeficientes respecto a la asignación o no asignación de la Prima Técnica procede el recurso de reposición.

CAPÍTULO II.

PRIMA TÉCNICA POR FORMACIÓN AVANZADA Y EXPERIENCIA ALTAMENTE CALIFICADA.



ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA SU ASIGNACIÓN. Tendrá derecho a la Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada el empleado que desempeñe con carácter permanente cargos de nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora o los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director Nacional de Estupeficientes y que acredite título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos del otorgamiento de la Prima Técnica por este criterio, se requiere que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos en el manual de funciones para el cargo que desempeñe.

PARÁGRAFO 2o. El título de estudios de formación avanzada no podrá compensarse por experiencia, y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.



ARTÍCULO 7o. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR PARA SU ASIGNACIÓN. El empleado que solicite la asignación de Prima Técnica deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita de asignación de la Prima Técnica en la cual el empleado señale que acredita los requisitos exigidos para su reconocimiento y que exceden los establecidos para el desempeño de su cargo;
- b) Fotocopia del título de estudios en formación avanzada en áreas relacionadas con las funciones del cargo;
- c) Certificaciones que acrediten la experiencia altamente calificada en el ejercicio profesional, o en la investigación técnica o científica, o en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo durante un término inferior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1o. Si los documentos de que tratan los literales b) y c) del presente artículo reposan en la hoja de vida del solicitante, no será necesario que este los aporte. En este evento, el solicitante debe manifestar lo anterior en el escrito en el que solicita la asignación de la Prima Técnica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del presente artículo se entenderá:

- a) Por estudios de formación avanzada todo título universitario de especialización, maestría o doctorado que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año, en universidades nacionales o extranjeras, debidamente reconocido u homologado de

acuerdo con las normas legales que regulan la materia;

b) Por experiencia profesional, las habilidades y destrezas desarrolladas durante el ejercicio o práctica de una profesión, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional;

c) Por experiencia relacionada, la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo que se desempeña;

d) Por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.



ARTÍCULO 8o. DEL PROCEDIMIENTO. Para la asignación de la prima técnica se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El empleado que ocupe con carácter permanente un empleo susceptible de asignación de Prima Técnica presentará ante el Asesor de Asuntos de Personal o quien haga sus veces por escrito dirigido al Director Nacional de Estupefacientes, la solicitud de asignación de prima Técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos;

b) Una vez reunida la documentación, el Asesor de Asuntos de Personal o quien haga sus veces verificará dentro de un término máximo de dos (2) meses si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la Prima Técnica. En el caso de que estos se reúnan a cabalidad proyectará para consideración y firma del Director Nacional de Estupefacientes la resolución de asignación debidamente motivada, remitiéndola para la previa revisión a la Secretaría General;

c) El Asesor de Asuntos de Personal dejará constancia de la verificación que hizo del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta resolución;

d) Si el empleado llenare los requisitos, el Director Nacional de Estupefacientes proferirá la respectiva resolución, la cual surtirá efectos fiscales a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, la Prima Técnica solo podrá otorgarse previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal acreditado por el Coordinador del Grupo de Gestión Presupuestal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2o. Si el empleado solicitante no reúne los requisitos para la asignación o el empleo no es susceptible de asignación de Prima Técnica, el Director Nacional de Estupefacientes le notificará la no asignación de la misma, mediante resolución motivada. Si el solicitante cumple los requisitos para la asignación y el empleo es susceptible de asignación de Prima Técnica pero no existiere disponibilidad presupuestal, la petición se dejará pendiente mientras se efectúen los trámites presupuestales correspondientes.



ARTÍCULO 9o. CUANTÍA. El porcentaje de asignación de Prima Técnica por el criterio de formación avanzada y experiencia altamente calificada será del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del que es titular el beneficiario.



ARTÍCULO 10. FORMA DE PAGO. La Prima Técnica asignada se pagará con la nómina de sueldos y constituirá factor salarial en los casos que determinen las normas vigentes y se

reajustará en la misma proporción en que varié la asignación básica mensual del empleado teniendo en cuenta los reajustes salariales decretados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Cuando el funcionario cambie de empleo a otro que sea susceptible de asignación de Prima Técnica dentro de la Dirección Nacional de Estupefacientes se procederá a la revisión de esta y, en caso que se cumplan los requisitos, el funcionario la continuará percibiendo sin necesidad de un nuevo acto administrativo. Si frente al nuevo cargo los requisitos para el reconocimiento de la Prima Técnica no se cumplen, se declarará su cesación mediante acto administrativo motivado.

CAPÍTULO III.

PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

☐ ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SU ASIGNACIÓN. Tendrá derecho a la Prima Técnica por este criterio el empleado que desempeñe con carácter permanente cargos de nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora o los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director Nacional de Estupefacientes y que obtuviere una calificación satisfactoria en la evaluación de su desempeño realizada en el año inmediatamente anterior a su solicitud, la calificación se entenderá satisfactoria cuando el puntaje de la misma sea como mínimo del noventa por ciento (90%).

La solicitud de asignación de Prima Técnica por el criterio de evaluación del desempeño deberá presentarse por escrito y en esta el funcionario acreditará los requisitos exigidos para su reconocimiento.

☐ ARTÍCULO 12. DEL PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y FORMA DE PAGO. En lo relativo al procedimiento, la cuantía y la forma de pago aplíquese a la asignación de Prima Técnica por el criterio de evaluación del desempeño lo dispuesto en los artículos [8o](#), [9o](#) y [10](#) de la presente resolución, salvo lo establecido en el parágrafo 1o del artículo [13](#) de la misma.

☐ ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PERIODICIDAD. La evaluación del desempeño del funcionario se efectuará por parte de su jefe inmediato y procederá por primera vez dentro del año siguiente a la fecha de posesión en el cargo respectivo. Una vez la Prima Técnica por evaluación del desempeño le sea asignada, el empleado deberá ser evaluado periódicamente cada año por su jefe inmediato, o cuando así lo determine el Director Nacional de Estupefacientes.

Si un funcionario obtiene calificación no satisfactoria en su evaluación, perderá la Prima Técnica concedida sin perjuicio de que la vuelva a solicitar y obtener cuando el resultado de la evaluación sea satisfactorio.

Cuando el funcionario que perciba la Prima Técnica por el criterio de evaluación del desempeño cambie de empleo a otro también susceptible de esta asignación dentro de la Dirección Nacional de Estupefacientes, continuará percibiendo la misma en condiciones ya establecidas sin que se requiera un nuevo acto administrativo, pero deberá ser evaluado nuevamente por su jefe inmediato al cumplir un mes desde la fecha de posesión en el cargo. Si esta calificación no es satisfactoria se perderá el reconocimiento de la Prima Técnica.

PARÁGRAFO 1o. La pérdida del disfrute de la Prima Técnica operará en forma automática, cuando el empleado obtenga una calificación de un porcentaje inferior al noventa por ciento (90%) de la calificación total.

PARÁGRAFO 2o. Si el funcionario no es evaluado dentro de los términos establecidos en este artículo podrá solicitarlo por escrito. En este caso, la evaluación del desempeño se efectuará por parte del jefe inmediato del funcionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.



ARTÍCULO 14. DE LA FORMA DE EVALUAR DEL DESEMPEÑO. La evaluación del desempeño la hará el jefe inmediato del funcionario. El desempeño laboral de los empleados del nivel directivo, se efectuará de acuerdo al sistema de gestión previsto en el Decreto [1227](#) de 2005. Los Jefes de Oficina Asesora o los de Asesores cuyo empleo se encuentre adscrito al Despacho del Director serán evaluados con los criterios y los instrumentos que se aplican en la entidad para los empleados de carrera.



ARTÍCULO 15. RECURSOS. Contra la evaluación del desempeño procederán, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos ante el calificador, salvo cuando se trate de la evaluación practicada por el Director Nacional de Estupefacientes, evento en el cual sólo procederá el de reposición. El término para resolver estos recursos será el señalado en el Código Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 245 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 5 abril de 2010.

OMAR ADOLFO FIGUEROA REYES.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

